

Sesion de la Diputacion provincial
 del dia 10 de Noviembre de 1882.

Pres.

Ortiz de Zárate

Aldama

Trabién

Protaeche

Vera'stegui

Ordóñez

Larraalde

Quiroga

Laguardia

Ganiz

Heredia

Betolaza

Montejo

Santa

Ogarte

Secretarios

Aguirre Cereaga

Ros de Earduya

En la ciudad de Vitoria y sala de sesiones de la casa Palacio de Provincia reunidos a la hora designada los Pres. Diputados provinciales que al margen se espentan, bajo la Presidencia del Sr. Conde de Salazar, a excepcion de los Pres. Bravo y Santu y con asistencia de nosotros los infrascritos lecretarios se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

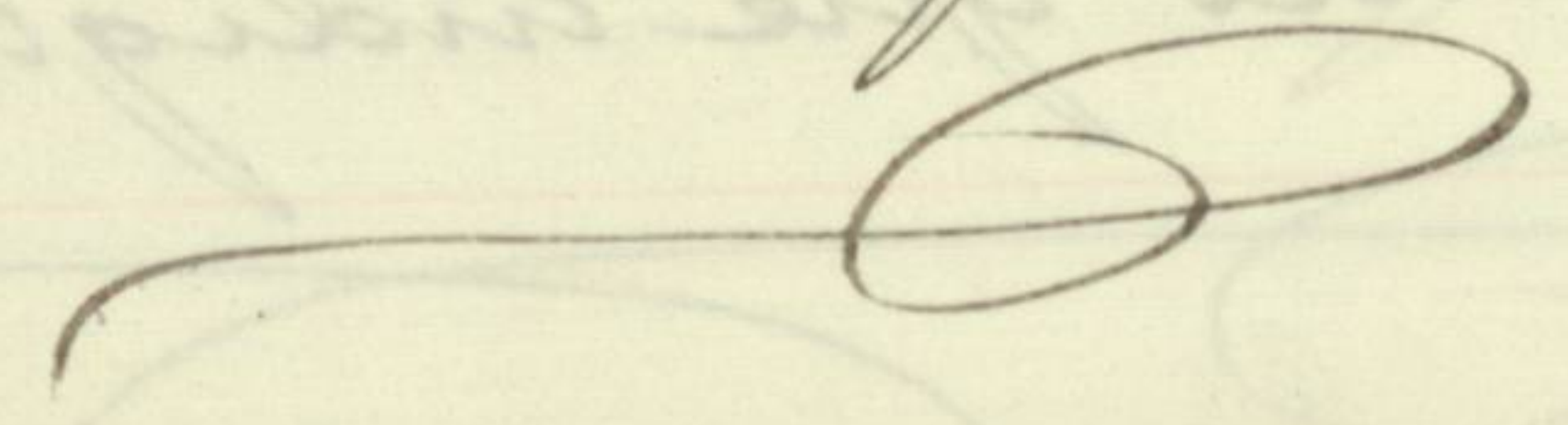
Entrando en el despacho ordinario de los asuntos se trató y acordó lo siguiente.

Se leyó y fué aprobado un informe de la Comision de hacienda, en el estado de los descubiertos en que se encuentran algunos Ayuntamientos para con la Gerencia provincial, haciendo constar con satisfaccion que la mayor parte cumplen con bastante regularidad sus compromisos para con la Provincia, entre los que se

bresalen por su puntualidad en los
pagos los de Tutoriana, Trelaniz, Com,
Frata, Corres, Liega, Lacornonte, Otea,
Salinillas, Subijana, Valdenejo y Tuya, sien-
do los mas atrasados entre todos por orden
de mayor ó menor en la importancia pro-
porcional de sus débitos, Elvillar, Lanza-
nigo, Baños de Ebro, Vinaspre, Vitoria,
Ribera Baja, Triana, Cripan y Lambera.
Dice el informe.

Excmo. Sr. = La comision de hacienda ha examinado el estado de los de-
cubiertos en que se encuentran los Tyun-
tamientos de esta Provincia para con la
Hesoreria de la Diputacion que arroja
la importante cifra de ochocientas cincuen-
ta y dos mil doscientas veinte y cinco pe-
setas sesenta y nueve cént. y descompo-
niendo esta cifra en los dos periodos
de la guerra y de la paz, resulta que,
por la primera de dichas épocas se de-
ben trescientas sesenta y un mil cua-
trocientas cuarenta y nueve pesetas y
seis centavos entre 73 Tyuntamientos,

y por la segunda cuatrocientas noventa mil setecientas setenta y seis pesetas setenta y tres centimos entre los Ayuntamientos, siendo de estos los mas nuevos y los que mas han desoido las necesidades de la Diputacion de Villar, San Juan, Baños de Ebro, Vinaspre, Vitoria, Ribera Baja, Triana, Cripian y Lamba, colocados de mayor á menor en la parte proporcional de sus debitos. Muy sensible es para la comision el hacer presente á V. E. que estos Ayuntamientos no cumplen los compromisos que tienen para con este centro, no obstante las divertas amenazaciones y oficios conminatorios que se les han dirigido. Bien es ya de que concluya la lenidad con que la comision provincial les ha tratado, siendo necesario por lo tanto que sin levantar mano y sin mas consideraciones se pongan por esta en práctica, tan pronto como termine el periodo electoral, las bases aprobadas por V. E. en su sesion de 6 de Abril de 1881 para el procedimiento



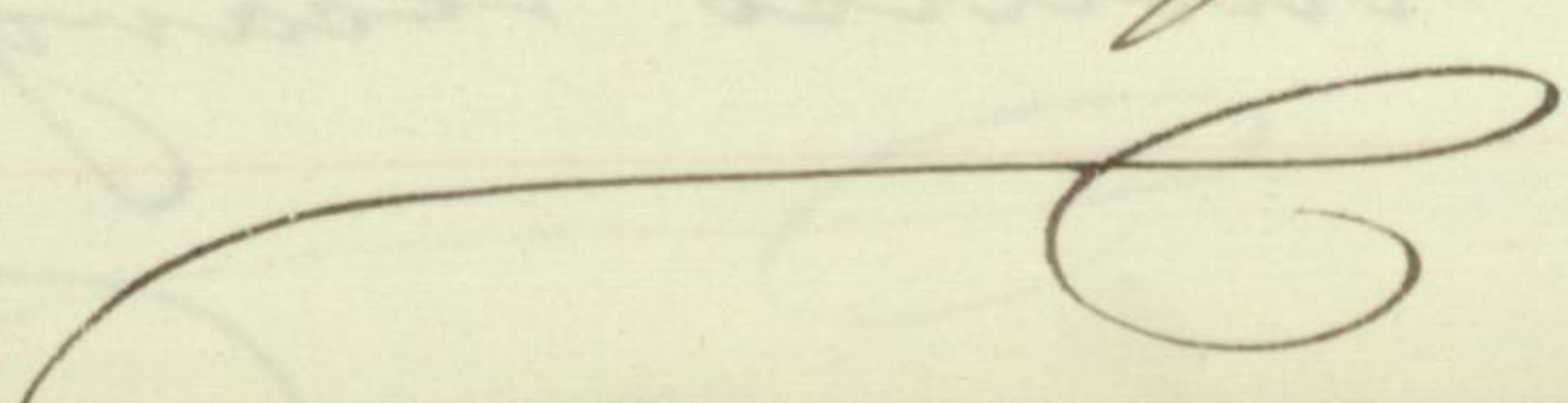
de apremio, que es de rigor se aplique
sin pretextos ni escusas si hemos de con-
servar nuestra autonomia Administra-
tiva y hemos de dar cumplimiento á
las obligaciones contraídas = La Comision
menos la comision de manifestar tam-
bien la satisfaccion que experimenta al
ver que no todos los Ayuntamiento
de la Provincia se colocan en una si-
tuacion desagradable para con la Di-
putacion pues la mayor parte de estos
satisfacen puntual y religiosamente
los pagos por toda clase de derramas y
contribuciones, sobretaliendo por hallar-
se al corriente en todo Tudonana, Ayer-
llaur, Contrasta, Corres, Uciega, La
cormonte, Oke, Salinillas, Subijana,
Valderejo y Luya, colocados por orden
alfavético = La Comision al emitir su
dictamen sobre este asunto opina
que para satisfaccion de estos Ayun-
tamientos que se hallan al dia en
sus pagos y como muestra para los de-
mas que indique la buena adminis-

345

tracion que poseen, se citen sus nombres en los extractos de estas sesiones; así como para que se sepa quienes son los mas afanados se citen tambien los que arriba se indican = Este es el parecer de la Comision: V. E. no obstante con superior criterio resolverá lo que crea justo = Victoria 10 de Noviembre de 1882 = Siquen las firmas?"

La propuesta de la Comision permanente de actas, fué admitida la renuncia que del cargo de Diputado provincial tenia presentada D. Luis Sautu y Urquiza fundada en haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Iruya consiguiéndose a indicacion del Sr. Quiroga el consentimiento que la Corporacion experimentaba de verse privada de la cooperacion de dicho Sr. para la buena administracion provincial que tan eficaz la habia prestado. El informe es como sigue.

Excmo. Sr. = La Comision permanente de actas a la que V. E. se dirigió

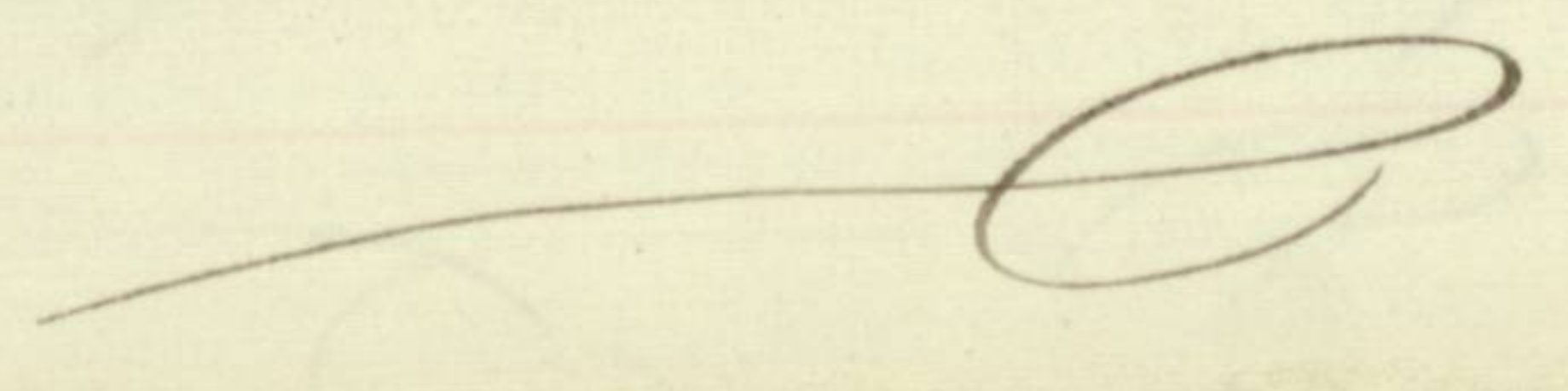


pasar para informe la instancia presentada por el Diputado provincial D. Luis Santu, duplicando se le admita la renuncia del cargo citado, la Comision teniendo en cuenta que es publico y notorio el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Luya recaido en favor del indicado Sr. Santu, es de opinion se le admita la renuncia que presenta del cargo de Diputado provincial de conformidad con lo que prescriben los arts 58 y 59 de la Ley provincial vigente: tal es el parecer de los que suscriben V. B. no obstante resolverá con su mayor ilustracion lo mas acertado. Victoria 10 de Noviembre de 1882. *Quien las firmas*"

Al mismo fue aprobado otro informe de la Comision de Hacienda á un escrito del Ayuntamiento de Victoria contestacion á la circular de 23 de Noviembre de 1881 sobre pago de hoja de hermandad por medio de un módico recargo en las contribuciones

nes. El informe dice así.

Excmo. Sor. = La comision de hacienda se ha enterado de la comunicacion dirigida á este centro por el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria fecha 17 de Junio del presente año y para á emitir su dictamen = La citada comunicacion se reduce á manifestar haberse hecho cargo de la circular de 23 de Noviembre de 1881, dirigida á los Ayuntamientos, á fin de que digieran á la comision provincial si para el pago de la hoja de hermandad operaban por un módico en las contribuciones; y que el acuerdo afirmativo se transmitió oportunamente, añadiendo á continuacion que ha suprimido el citado tributo en los presupuestos que han de regir en el ejercicio próximo, incluyendo su importe en los artículos correspondientes á contribuciones, y termina haciendo presente á la Excmo. Diputacion que ha cumplido lo ordenado en este asunto y espera que esta superioridad determinará el tanto



por ciento en que han de aumentarse
las cuotas de las contribuciones, teniendo
encuenta las disposiciones de la circular
á que este escrito se refiere = Dos son los pun-
tos que abraza la comunicacion de que
nos ocupamos, el del supuesto de que ha
cumplido lo ordenado en la susodicha cir-
cular, y el deseo espresado de que la supe-
rioridad determine el tanto p.º, en que han
de aumentarse las cuotas de las contribu-
ciones; y vamos á analizarlos para deducir
las consecuencias legítimas que de ellos se
desprenden = Nada mas distante del ánimo
de la Diputacion al adoptar el acuerdo á
que se contrae la referida circular, que el
de hacer desaparecer el impuesto de hoja
de hermandad; pues esta determinacion en-
trañaria una reforma radical del siste-
ma tributario, que para llevarlo á cabo
se requiere un estudio profundo del asun-
to; siendo indispensable el conocimiento
exacto de la riqueza imponible de la Pro-
vincia en sus diversos ramos, y por tanto
de absoluta necesidad una buena esta-

37

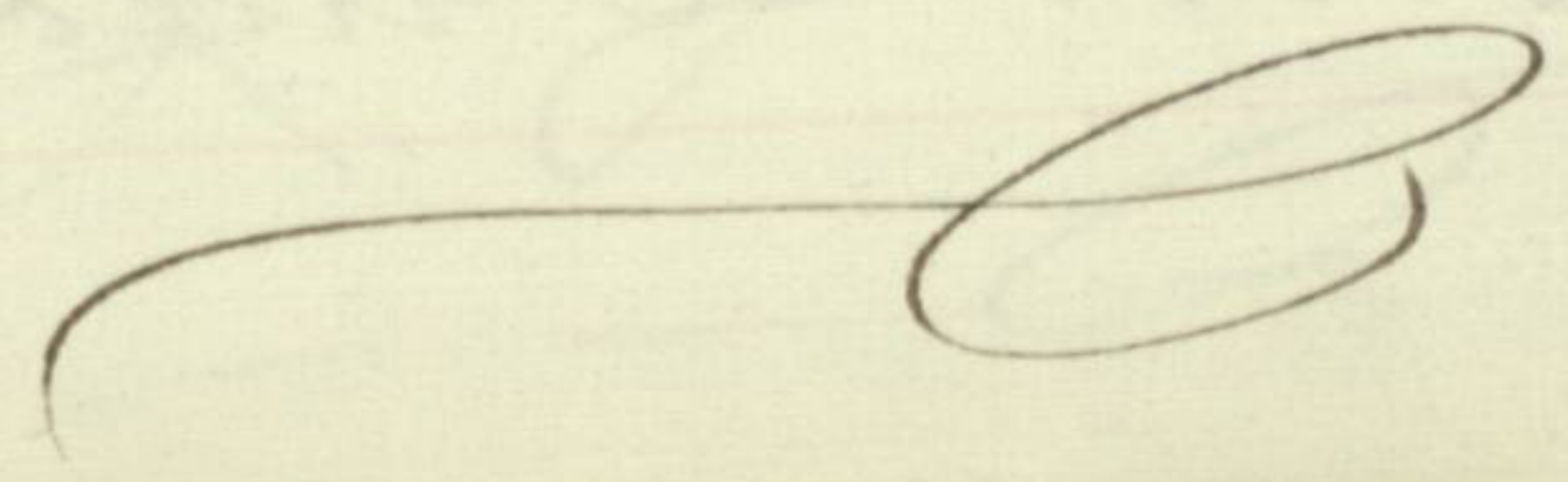
distica, en la que se ha de batar ese tra-
bajo = El pensamiento de la Excm. Diputa-
cion provincial no fue otro que buscar
un medio interino que acallara las que-
jas y facilitara a los Ayuntamientos la ma-
nera de cubrir esa contribucion sin una
alteracion sensible en las actuales tributa-
ciones. Es que expreso su idea consignan-
do la autorizacion para establecer un mo-
dico recargo. = No podemos calificar de in-
terpretacion genuina la de hacer desapa-
recer dicha tributacion de hoja de herman-
dad, conforme con la opinion de la comi-
sion provincial; no solo por la razon an-
teriormente aducida, sino con relacion a
lo que ascenderia el recargo que vendria
a representar un cinco p^o de la contribu-
cion directa sobre la riqueza imponible de
todos los ramos; lo que equivaldria al duplo
en algunos de ellos, cual la urbana. = De lo
expuesto se deduce la necesidad indispen-
sable de tomar en consideracion la pe-
ticion del Ayuntamiento de esta ciu-
dad de que se marque el tanto

por lo en que han de poder aumen-
tarse las contribuciones. = Para que á
la sombra de una autorización discre-
cional, aunque concreta, no se abuse,
es imprescindible que se restablezcan
y mejor dicho se observen las prácticas
forales y marcha hasta aquí seguida.
Para esto basta el que no se involucren
con las leyes abolicionarias de nuestros
venerandas instituciones, que no tienen
aplicación en la parte económica, segun
lo determinado de una manera clara
y explícita en el R. D. de 28 de Febrero
de 1878, calificado de concienso económico.
Por las consideraciones expuestas propo-
nemos se acuerde: 1.^a Que el módico recargo
á que se refieren las circulares de esta Dipu-
tación fechas 23 de Noviembre de 1881 y 20 de
Mayo último no podrá exceder de la cuar-
ta parte como máximo de las contribu-
ciones directas provinciales, impuestos sobre
la propiedad rústica y urbana, ganas,
devia e industria y comercio. 2.^a Que
los Ayuntamientos que se encuentren

D

en la precision de recurrir á mayor au-
mento de las contribuciones directas pa-
ra atender á necesidades apremiantes ha-
brán de obtener la autorizacion de la Exma
Diputacion provincial en la forma acos-
tumbada y justificándolas al efecto. 2.
3.º que este acuerdo deberá empezarse á re-
gir en el ejercicio próximo venidero comu-
nicándolo con la antelacion debida á
los Ayuntamientos de la Provincia á fin
de que con tiempo necesario puedan ad-
quirir la autorizacion de la Diputacion
y consignar el tipo y la cantidad resul-
tante en sus respectivos presupuestos. Tal
es el parecer de la Comision V. B. no obsta-
nte con sus superiores luces acordará lo
que estuviere mas acertado = Victoria 10 de
Noviembre de 1882 = Siguen las firmas.

Tambien fué aprobado un informe
de los V. B. Diputados letrados, en los expe-
dientes incoados por los Ayuntamientos
de Trunión, Salvatierra, Zicova, La
guandía, y Santa Cruz de Campezo,
en solicitud de autorizacion para



litigan, otorgándose solamente á los dos primeros. Dice el informe.

Excmo. Sr. = Los letrados que susciben nombrados por V. E. para emitir su dictamen en los expedientes del Ayuntamiento de Jécora del de la villa de la Guandía, el de Trunión, el de Salvatierra y el de Santa Cruz de Campezo, todos en solicitud para que se les autorice para litigar con las diferentes individualidades y sobre los objetos que se expresan en los respectivos expedientes: pata a evacuarlo por su orden y con brevedad cual exige la premura del tiempo en que ha de estar reunida la Excmo. Diputación cuyas sesiones finalizan con la de este día, de la siguiente manera: = 1.^a el expediente del Ayuntamiento de Jécora con D. Pedro Martínez sobre retención de remates del vino y aceite por el tiempo de 20 años, este asunto pasó a la comisión provincial la cual por su acuerdo de 6 de Octubre último aprobó el informe emitido por.

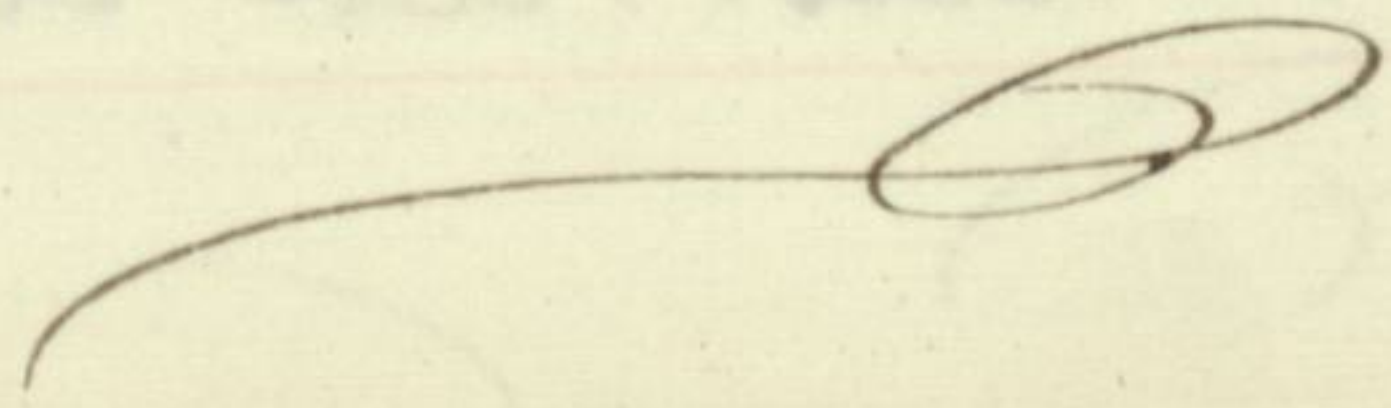
B

249

de los letrados en el sentido de que habia
lugar y derecho a la nulidad y revocacion
negando al Ayuntamiento de Zecora la
facultad y permiso para litigar y en
sentir de los letrados no pueden menos de con-
firmarse el acuerdo = 2.º El de Laguardia
con D. Santiago Briones como hijo y
heredero de D.ª Agustina Galarza fa-
llecida y con D. Lorenzo Trasu sobre ob-
gamiento de escritura publica de venta
de un solar, los letrados opinan: que de-
jando a salvo y con todo su merito cienti-
fico los dictámenes de los dos Pres. letrados
con que se ha ilustrado el Ayuntamiento
de Laguardia y obran en el expediente en
tienden que lo consignado en una acta
de sesion de Ayuntamiento y que compro-
mete los intereses o terceras personas sin
haberla firmado y sin resultar que con-
currieren a la reunion mas que por la
referencia que se hace en el acta, redac-
tada por una de las partes interesa-
das, es deficiente para producir accion
legitima y obligacion determinada.

ni tampoco están conformes en que
la mala fe que se atribuye por D. Loren-
zo Franu verificado en solar referido
esté bastante justificada por las mis-
mas razones que ya se han expuesto.
Entienden también que es demasiado es-
tensa la inteligencia que los Hec. letra-
dos en los expresados dictámenes dan á
la Ley del ordenamiento y que se encuen-
tra en la novísima Recopilacion expre-
ta en estos términos: = De cualquiera manera
en que el hombre aparezca quererse obli-
gar quede obligado = Esto pudo tener obser-
vancia estricta en aquellos tiempos reme-
tos en que se conocian ciertos contratos
con el nombre de estipulaciones, porque
constaban de preguntas y respuestas. En
los adelantos de la ciencia en la práctica,
requieren hoy dia mas solemnes forma-
lidades, sobre todo cuando se trata de
enagenaciones de bienes raíces; á la ma-
nera de que si en alguna época ba-
taron para obligar para catarse los
simples prometimientos de palabra

conocidos con el nombre de leponales,
 fueron tantos los abusos á que esto daba
 lugar que se estableció no produjese nin-
 gun efecto sino constaban por escrito
 va pública. 3.º El Ayuntamiento de Trini-
 ñon con el del pueblo de Lacerrilla sobre
 cumplimiento de lo contratado sobre con-
 ducción de ganados y pago del guarda
 del monte y campo para el servicio de
 ámbas poblaciones, cuyas obligaciones y
 compromisos resulta de las actas levanta-
 das; los letrados entienden que se está en el
 caso de autorizar al referido Ayuntamien-
 to de Triniñon para litigar contra el
 pueblo de Lacerrilla por estar arregla-
 do el expediente y no consideren temera-
 ria la demanda. 4.º El del Ayuntamien-
 to de Salvatierra con las villas y Ayun-
 tamiento de Cegama, Zizurabail y Cerain
 pretendiendo que al tenor de las escritu-
 ras otorgadas entre los señores de la
 villa de Cerain y la de Salvatierra por
 las que mediante la cesión de arbolan-
 do en los términos comunes de Trina-



nia, Orza y Orbia por la cantidad
de 169.332 reales y seis maravedis que ca-
pitalizados al rédito anual del 3 p.º su-
man 5079 r. de réditos que deberian de
satisfacer en cada año en la villa de
Salvatierra hasta que no se satisfaga
el precio principal designado, aparecien-
do que están en deuda por diferentes pla-
zos: los letrados entienden que tratándose
de una escritura pública primera copia
que contiene cantidades líquidas y plazos
fijos y señalados para el cumplimiento
de la obligacion la cual trae por sí mis-
ma aparejada ejecucion no puede me-
nos de concederse autorizacion para li-
tigar como solicita el Ayuntamiento y
villa de Salvatierra. 5.º El del Ayunta-
miento de Santa Cruz de Campezo: este
expediente en el que se trata de respon-
sabilidades por la venta y corta de árbo-
les no se halla tramitado en debida
forma segun la Ley pues no existen en
él los dos dictámenes con que se ha-
bido ilustrar el Ayuntamiento de San-

351

la Cruz de Campero, y por esto entienden
los que suscriben que interin no se lle-
ne esta formalidad no están en el caso de
emitir su parecer. = V. C. sobre todo lo expues-
to acordará lo que crea mas convenien-
te: Titoria 10 de Noviembre de 1882 = Siguén
las firmas."

De conformidad con la comision de
intereses generales, se acordó encomendar
a la resolucion de la provincial, la pre-
tension de los Alcaldes de barrio de Flo-
ria y Trtoinaña, sobre remate de las si-
tas y abastos del pueblo de Bertanga y
de los demas que constituyen el término
municipal de Trastaria. El informe es
como sigue:

Excmo. Sr. = La Comision de intereses ge-
nerales ha examinado la instancia que los
Alcaldes de barrio de Trtoinaña y Floria
dirigiera a V. C. en 31 de Octubre pp.^{do} pro-
movidá por consecuencia de un acuer-
do de la Comision provincial de 11 del
mismo mes disponiendo que los remates
de las sitas de abastos del pueblo de

Centanga así como de los demás que
constituyen el término municipal de
Trastaria se lleven á efecto por el
Ayuntamiento por pueblos y que el
producto que en cada uno de ellos re-
sulte, sea en beneficio de los mismos; y
resultando que el proyecto de instrucción
sobre impuestos de arbitrios se halla á
informe de los Sres. Diputados provin-
ciales D. Pedro Ortiz de Zárate y D. Juan
de Aldama, es de parecer que se enco-
miende la resolución de este asunto á
la Comisión provincial que ha enten-
dido ya en el mismo y que se encargue
á los referidos Sres. Zárate y Aldama
tengan en cuenta al emitir informe en
el referido proyecto las razones alega-
das por el Ayuntamiento de Trastaria
al formular el correspondiente
dictamen = Así lo tiene la informan-
te R. E. sin embargo acordará como siem-
pre lo que crea mas acertado = Victoria
10 de Noviembre de 1882 = Siguen las
firmas.

35

Se leyó y fue aprobado otro informe de la Comisión de montes y caminos en la instancia de D. Francisco Larmendia y Batabe, vecino de Llosu, acordándose de un acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Setiembre último, por el que se dispone que queden á pasto fiero varios terrenos del comun de dicho pueblo, enagenados por el concejo durante la última guerra acordando que se someta al dictámen de las comisiones unidas de intereses generales y la informante con dos letrados de la corporación. Dice así el informe.

Excmo. Sr. = La Comisión de montes y caminos con vista de la instancia elevada por D. Francisco Larmendia y Batabe vecino de Llosu acordándose ante V. E. de un acuerdo de la Excmo. Comisión provincial de 22 de Setiembre último por el que se declaró quedasen á pasto fiero varios terrenos del comun de dicho pueblo de Llosu que durante la última guerra civil fueron vendidos por el concejo del mismo para cubrir las apremiantes atenciones

ciones que le aquejaran; y = Considerando
que la cuestion que se ventila es
de suma gravedad y entraña cues-
tiones muy trascendentales que pue-
den causar perjuicios de suma entidad
a tercero = Considerando que en el re-
curso de alzada se da mérito para la
resolucion, no solo a la autoridad ad-
ministrativa, sino tambien a la judicial
en las cuestiones que de privativo de re-
cho relaciona la exposicion del D. Fran-
cisco Larmendia y Zabala, la infor-
mante es de sentir que para su mejor
resolucion sea informado el expedien-
te por la comision de intereses genera-
les, montes y caminos unidas y dos le-
trados designados por V. E. de los in-
dividuos de su seno = Tal es su parecer
V. E. no obstante con sus superiores lucas
acondará lo que estime mas conforme
Victoria 10 de Noviembre de 1882 = Siguen
las firmas."

De la misma comision fue leído
y aprobado otro informe en el expedien-
te

353

te promovido por el Tecalde de Peña-
cerrada, presidente de la Comunidad
de Colono, instando se le autorice para la
imposicion y exaccion de las multas corres-
pondientes por cortas abusivas de leñas en
los montes de dicha comunidad, propo-
niendo que pase á la comision provincial
para que haga que se cumplan las bases
convenidas acerca de este asunto en la
ta levantada en 9 de Junio ultimo, por
los Ayuntamiento y concejos que consti-
tuyen la comunidad de Colono. El informe
es como sigue.

Excmo. Sr. = La comision de montes
y caminos, á mérito del encargo conferi-
do por V. E. ha examinado el expediente
promovido por el Sr. Tecalde del Ayun-
tamiento de Peñacerrada Presidente
de la comunidad de Colono, en solicitud
de autorizacion para la imposicion y exac-
cion de las multas correspondientes por
cortas abusivas de leñas en los montes de
dicha comunidad y por su resultado
es de sentir que se someta á la Excmo.

comision provincial para que dicte las
disposiciones oportunas á objeto de que
se cumplimenten en todas sus partes las
bases consignadas acerca del asunto en
el acta levantada en la villa de Peñace-
rrada en 9 de Junio último por los repre-
sentantes de los Ayuntamientos y conce-
jos que constituyen la comunidad cita-
da de Colón, bajo la presidencia del
Sr. Diputado provincial D. Francisco Gros
de Glánduya como delegado al efecto
por la misma comision provincial, pu-
diendo al propio tiempo adoptar por su par-
te algunas otras medidas que considere del
caso para llenar algun vacío que en aque-
lla se notare. = Tal es el parecer de la Comi-
sion V. C. no obstante con sus superiores luces
acordará lo que estime mas conforme. Vi-
toria 10 de Noviembre de 1882 = Liguen las
firmas.

Con lo que se suspendieron las pre-
sentes sesiones hasta nueva convocatoria,
de cuyo resultado se estienda la presen-
te acta que firman los Sres. Diputados

350-500-ADA-HAC-ANTA
157
con nosotros los Secretarios que certifi-
camos.

Pero *Francisco A. Cereza*

Francisco de Marduyaz